

**ESTATUTOS**  
**de**  
**CENTROS PARA LA VIDA ESPIRITUAL**

*(Actualizado \_\_\_\_\_ 2024)*

**ÍNDICE**

<b>PREÁMBULO</b>	
<b>DENOMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y FINALIDAD</b>	<b>ARTÍCULO I</b>
<b>Comunidades Afiliadas</b>	<b>ARTÍCULO II</b>
<b>REUNIONES ANUALES Y EXTRAORDINARIAS</b>	<b>ARTÍCULO III</b>
<b>ELECCIÓN DE CANDIDATOS</b>	<b>ARTÍCULO IV</b>
<b>LIDERAZGO DE LA ORGANIZACIÓN</b>	<b>ARTÍCULO V</b>
<b>COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO VI</b>
<b>ELEGIBILIDAD, MANDATOS, VACANTES, DIMISIÓN Y DESTITUCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO VII</b>
<b>REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO VIII</b>
<b>DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN</b>	<b>ARTÍCULO IX</b>
<b>INDEMNIZACIÓN</b>	<b>ARTÍCULO X</b>
<b>CONSEJOS CONSULTIVOS, COMISIONES Y COMITÉES</b>	<b>ARTÍCULO XI</b>
<b>ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>	<b>ARTÍCULO XII</b>
<b>LIBROS Y REGISTROS</b>	<b>ARTÍCULO XIII</b>
<b>SELLO CORPORATIVO</b>	<b>ARTÍCULO XIV</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>ARTÍCULO XV</b>
<b>MODIFICACIONES Y RESOLUCIONES</b>	<b>ARTÍCULO XVI</b>
<b>DISOLUCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO XVII</b>
<b>RESOLUCIÓN DE LITIGIOS</b>	<b>ARTÍCULO XVIII</b>
<b>CERTIFICADO DE ESTATUTOS</b>	

## **PREÁMBULO**

Estos Estatutos proporcionan el marco legal necesario para que Centros para la Vida Espiritual funcionen como una corporación sin ánimo de lucro de conformidad con la Ley Revisada de Corporaciones sin Ánimo de Lucro de Colorado y de acuerdo con las leyes fiscales federales de Colorado. El Modelo de Diseño Organizacional proporciona los principios, la visión, la cultura y los valores de la Organización. En asuntos legales, los Estatutos tienen prioridad. En todos los demás asuntos, la dirección y los miembros de Centros para la Vida Espiritual se guían por las enseñanzas de la Ciencia de la Mente® y por el espíritu y la visión del Modelo de Diseño Organizacional .

## **ARTÍCULO I**

### **NOMBRE, UBICACIÓN Y FINALIDAD**

**Sección 1.1. Denominación.** El nombre de la organización es **CENTROS PARA LA VIDA ESPIRITUAL**, en adelante denominada la Organización.

**Sección 1.2. Ubicación de la Oficina Central.** La oficina ejecutiva principal de la Organización está en 573 Park Point Drive, Golden, Colorado 80401. Sin embargo, sin enmendar los Estatutos, el Consejo de Liderazgo puede establecer oficinas virtuales, sucursales o subordinadas en cualquier lugar o lugares donde la Organización esté calificada para hacer negocios.

**Sección 1.3. Objeto. Finalidad.** La Organización está constituida en virtud de la Ley Revisada de Sociedades sin Fines de Lucro de Colorado y funcionará exclusivamente con fines religiosos y benéficos en el sentido de la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de la Organización incluirán también la enseñanza, educación y práctica de Science of Mind®.(Ciencia de la Mente)

## **ARTÍCULO II**

### **COMUNIDADES MIEMBRO**

**Sección 2.1. Definición.** Una Comunidad Afiliada se define como cualquier entidad legal que haya firmado un Acuerdo de Afiliación con la Organización. Esto incluye comunidades, iglesias, centros, centros de enseñanza, ministerios de enfoque especial, ministerios virtuales y otras corporaciones y/o entidades sin fines de lucro que puedan ser creadas o respaldadas por el Consejo de Liderazgo y aprobadas por la Membresía en general a través de una enmienda a los estatutos. El término Comunidad Afiliada no incluye a los grupos de estudio.

**Sección 2.2. Derechos, Cualificaciones y Responsabilidad de los Miembros.** Todas Las Comunidades Afiliadas deben estar al corriente de sus obligaciones para poder ejercer los derechos de afiliación. En el Acuerdo de Afiliación se detallan otros derechos, requisitos y responsabilidades de Las Comunidades Afiliadas.

*Science of Mind® es una marca registrada en EE.UU. de SOMARK, INC., filial al 100% de Centers for Spiritual Living y todos los derechos están reservados-*

**Sección 2.3. Desafiliación.** Las Comunidades Afiliadas podrán desafiliarse de acuerdo con sus Estatutos. Las Comunidades Afiliadas que no estén al día en sus obligaciones podrán ser desafiliadas después de que el Consejo de Liderazgo llegue a un consenso y se realice una votación que se registrará en las actas cuando haya quórum, después de que hayan fracasado los intentos diligentes para que la Comunidad Afiliada esté al día en sus obligaciones. Como se utiliza en este párrafo, "consenso del Consejo de Liderazgo" se define como la necesidad de al menos una mayoría de votos registrados por el Consejo de Liderazgo para desafiliar a una Comunidad Afiliada que no esté al día en sus obligaciones.

**Sección 2.4. Procedimientos Locales Mínimos Exigidos para la Desafiliación de Comunidades Afiliadas.** Antes de que pueda hacerse efectiva cualquier desafiliación voluntaria entre la Organización y una Comunidad Afiliada, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos de procedimiento local:

**2.4.1 Reunión Informativa.** Se convocará una reunión informativa especial, que se dará a conocer a los afiliados de la Comunidad Afiliada al menos dos semanas antes de su celebración. El propósito de esta reunión será ofrecer una presentación exhaustiva de las razones de la Comunidad Afiliada para considerar la desafiliación y ofrecer a los afiliados la oportunidad de dialogar y hacer preguntas. Un representante de la Organización podrá estar presente durante la reunión, hacer una declaración y responder a las preguntas de los afiliados.

**2.4.2 Reunión Extraordinaria.** No menos de dos semanas después de la reunión informativa, se convocará una reunión especial de los afiliados, de acuerdo con los requisitos estatutarios para una reunión especial. El propósito de esta reunión será llevar a cabo una votación formal sobre el asunto de la desafiliación. Se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de los afiliados presentes para confirmar la desafiliación. La desafiliación formal será notificada a la Organización después de esta reunión, en caso de que el voto sea afirmativo.

**2.4.3 Se Considerará que los Acuerdos de Afiliación Incluyen los Procedimientos Locales Mínimos Requeridos para la Desafiliación por Parte de Las Comunidades Afiliadas.** Se considerará que todos los Acuerdos de Afiliación con la Organización incluyen los procedimientos locales mínimos requeridos para la desafiliación por parte de las Comunidades Afiliadas, tal y como se establece en los presentes Estatutos.

**Sección 2.5. Apoyo Financiero.** Las Comunidades Afiliadas están obligadas, al menos una vez al año, a apoyar económicamente a la Organización.

**Sección 2.6. Cartas Constitutivas de Organizaciones Anteriores.** Todas las Cartas Constitutivas de Las Comunidades Afiliadas tanto de los Centros Internacionales para la Vida Espiritual (ICSL) como de los Centros Unidos para la Vida Espiritual (UCSL) otorgadas con anterioridad al 31 de octubre de 2011, son respetadas y válidas en los Centros para la Vida Espiritual. Los nuevos Acuerdos de Afiliación serán ejecutados por representantes oficiales de la Comunidad Afiliada y de la Organización y entrarán en vigor en la fecha de Integración. Todos los Estatutos de los

Centros/Centros Miembros que hayan sido aprobados por el ICSL o la UCSL antes del 31 de octubre de 2011, serán respetados y válidos en los Centros para la Vida Espiritual.

**2.6.1. Reconocimiento del Estatus de Organizaciones Anteriores.** Cualquier Comunidad Afiliada que estuviera en regla al 31 de octubre de 2011, ya sea con Centros Unidos para la Vida Espiritual (UCSL) o Centros Internacionales para la Vida Espiritual (ICSL) tendrá todos los derechos, privilegios y reconocimientos honrados por Centros para la Vida Espiritual. Todos los doctorados, ordenaciones, licencias ministeriales y de practicantes, tiempo de servicio y los créditos por clases acreditadas se transferirán a la Organización. Otros requisitos añadidos conjuntamente por la Junta Directiva del ICSL y el Consejo CORE del ICSL antes de la primera elección del Consejo de Liderazgo de la Organización serán honrados por los Centros para la Vida Espiritual.

**Sección 2.7. Nuevas Cartas Constitutivas.** El Consejo de Liderazgo tendrá autoridad para conceder una Carta Constitutiva a cualquier nueva Comunidad Afiliada que cumpla los requisitos establecidos en el Modelo de Diseño Organizacional, los Estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos, y que suscriba un Acuerdo de Afiliación con la Organización. Las Comunidades Afiliadas constituidas gozarán de los mismos derechos y privilegios que Las Comunidades Afiliadas al día en sus obligaciones.

**Sección 2.8. Delegados con Derecho a Voto.** Con el fin de elegir a las personas que ocuparán los cargos directivos y de considerar todas las modificaciones de los Estatutos y resoluciones, cada Comunidad Afiliada que cumpla los requisitos tendrá derecho a elegir a sus delegados con derecho a voto de acuerdo con el siguiente método:

**2.8.1. Delegados Principales.** Cada Comunidad Afiliada que tenga un Líder Espiritual/Ministro Superior/Director Espiritual o Director de Centro de Enseñanza designará a esta persona como su Delegado Primario, quien tendrá un voto. Ninguna comunidad tendrá más de un voto de Delegado Principal.

**2.8.2. Delegados Asignados.** Además del voto de los Delegados Primarios, cada Comunidad Afiliada tendrá una representación delegada asignada.

La asistencia media semanal a los servicios durante los doce meses naturales anteriores (del 1 de enero al 31 de diciembre) se considerará una medida razonablemente precisa del tamaño total de una Comunidad Afiliada. (La asistencia semanal a los servicios incluye tanto a los adultos como a los niños presentes en todos los servicios).

Los delegados se reparten del siguiente modo:

1 - 50, Asistencias al servicio: 2 delegados

51 - 450, Asistencias al servicio: 4 delegados

451 - 600, Asistencias al servicio: 5 delegados

601 - 750, Asistencias al servicio: 6 delegados

Más de 751, Asistencias al servicio: 7 delegados

**2.8.3. Delegados Internacionales.** En lo que respecta a las Comunidades Afiliadas establecidas fuera de Estados Unidos y Canadá, donde las restricciones culturales o legales prohíben los servicios religiosos, los delegados de dichas Comunidades Afiliadas se reparten en función de su asistencia media semanal a clase.

**2.8.4. Listas de Delegados.** Las listas de delegados serán proporcionadas por las Comunidades Afiliadas a la Organización a más tardar sesenta (60) días antes de la Reunión Anual o treinta (30) días antes de cualquier Reunión Extraordinaria.

**2.8.5. Delegados Juveniles.** El Programa de Campamentos para Adolescentes de la Organización goza de los mismos derechos que una Comunidad Afiliada y se le asignarán siete (7) delegados en la Asamblea Anual de la Organización de los dirigentes juveniles elegidos.

**2.8.6. El Líder Espiritual, el Director Ejecutivo y el Personal de la Oficina Central como Delegados con Derecho a Voto.** Con el propósito de elegir individuos para posiciones de liderazgo y consideración de todas las enmiendas a los Estatutos y resoluciones, el Líder Espiritual, el Director Ejecutivo y el Personal de la Oficina Central (como entidad) serán considerados y reconocidos como delegados votantes con derecho a un voto cada uno. No obstante, en el caso de que el Líder Espiritual o el Director Ejecutivo ya hayan sido autorizados a votar como delegados de su Comunidad Afiliada, dicho líder no podrá emitir el voto delegado previsto en esta sección.

**2.8.7. Los Capellanes de los Centros para la Vida Espiritual como Delegados con Derecho a Voto.** A los efectos de la elección de personas para puestos de liderazgo y la consideración de todas las enmiendas a los Estatutos y resoluciones, los Capellanes de los Centros para la Vida Espiritual (como entidad) tendrán derecho a un voto. En el caso, sin embargo, de que el Capellán mantenga un ministerio en su Comunidad Afiliada y por lo tanto ya esté autorizado a votar como delegado de su Comunidad Afiliada, o en el caso de que un Capellán Practicante ya esté autorizado a votar como delegado de su Comunidad Afiliada, entonces el Capellán no estará autorizado a emitir el voto delegado previsto en esta sección.

**ARTÍCULO III**  
**REUNIONES ANUALES Y EXTRAORDINARIAS**

**Sección 3.1. Reunión Anual.** La Organización celebrará una Reunión Anual de delegados con derecho a voto una vez al año. El propósito de la Reunión Anual es presentar y elegir a los candidatos para los cargos de liderazgo, y presentar y votar sobre las enmiendas y resoluciones propuestas. Las intenciones y propósitos adicionales de las Reuniones Anuales están delineados en el Modelo de Diseño Organizacional y en el Manual de Políticas y Procedimientos.

**Sección 3.2. Reuniones Especiales.** Además de la Reunión Anual, el Consejo de Liderazgo puede convocar una Reunión Especial de delegados votantes, pero sólo si hay asuntos críticos para la Organización que requieran una votación que no pueda esperar hasta la siguiente Reunión Anual programada regularmente. El Consejo de Liderazgo podrá convocar una Reunión Extraordinaria por consenso o mayoría de votos.

3.2.1. **Delegados para las Reuniones Extraordinarias.** Los delegados seleccionados por cada Comunidad Afiliada para actuar como delegados con derecho a voto en la Reunión Anual seguirán siendo los delegados con derecho a voto en cualquier Reunión(es) Especial(es) posterior(es), hasta la siguiente Reunión Anual. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse virtualmente o por otros medios electrónicos, en cuyo caso los delegados con derecho a voto también podrán votar virtualmente o por otros medios electrónicos.

**Sección 3.3. Convocatoria de Reuniones Anuales y Extraordinarias.** La convocatoria general de la asamblea anual se enviará a las Comunidades Afiliadas seis (6) meses antes de la asamblea. La convocatoria de las asambleas extraordinarias se enviará a las Comunidades Afiliadas con sesenta (60) días de antelación. La notificación de la lista de candidatos, así como de las enmiendas y resoluciones propuestas, se enviará a Las Comunidades Afiliadas al menos treinta (30) días antes de la Reunión Anual o de cualquier Reunión(es) Extraordinaria(s). Todas las notificaciones se enviarán por vía electrónica.

**Sección 3.4. Presidencia del Director Ejecutivo o Persona Designada.** El Director Ejecutivo presidirá la Reunión Anual y cualquier Reunión(es) Extraordinaria(s). En caso de que el Director Ejecutivo no pueda, por cualquier motivo, presidir una Reunión Anual o una Reunión Extraordinaria, el Consejo de Liderazgo designará a otra(s) persona(s) para que presida(n) en lugar del Director Ejecutivo.

**Sección 3.5. Quórum.** Habrá quórum cuando el sesenta por ciento (60%) de los delegados certificados para votar en una reunión estén presentes, ya sea por medios electrónicos o en persona.

## **ARTÍCULO IV** **ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

**Sección 4.1. Elección del Líder Espiritual.** Para ser elegido Líder Espiritual, un candidato deberá obtener el cuarenta por ciento (40%) o más de los votos emitidos en la elección para dicho cargo. Si ningún candidato obtiene el cuarenta por ciento (40%) o más de los votos, se iniciará una segunda vuelta entre los dos (2) candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En la segunda vuelta, resultará elegido el candidato que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más un (1) voto.

**Sección 4.2. Elección de Otros Candidatos.** Los candidatos a todos los demás cargos de liderazgo y servicio serán elegidos en función del mayor número de votos recibidos.

**Sección 4.3. Proceso de Votación.** El personal de la Oficina Central gestionará el proceso de votación para todos los cargos electos, enmiendas y resoluciones que se voten en las reuniones de los Miembros.

## **ARTÍCULO V** **LIDERAZGO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Sección 5.1. Líder Espiritual:** El Líder Espiritual proporciona visión y liderazgo a la Organización y es la voz, rostro y portavoz principal en el mundo. El Líder Espiritual es una presencia elegida al más alto nivel de los asuntos de la organización y es directamente responsable ante la Organización, el Consejo de Liderazgo y Las Comunidades Afiliadas. Cómodo, dinámico, profesional y elocuente, el Líder Espiritual se orienta principalmente hacia el exterior, hacia representar la visión y las intenciones de la Organización y difundir los principios de la Ciencia de la Mente lo más ampliamente posible a través de discursos en todo el mundo y el uso de los medios de comunicación. El Líder Espiritual cultiva alianzas y asociaciones estratégicas que apoyan y promueven las intenciones de la Organización. El Líder Espiritual trabaja en liderazgo compartido con el Consejo de Liderazgo, el Director Ejecutivo y el personal de la Oficina Central para guiar y hacer evolucionar las actividades de la Organización y sus Comunidades Afiliadas. El Líder Espiritual es miembro con derecho a voto del Consejo de Liderazgo. El Líder Espiritual es elegido por los delegados en la Reunión Anual.

**Sección 5.2. El Consejo de Liderazgo:** El Consejo de Liderazgo actúa como Junta Directiva de la Organización y es el órgano decisorio final de la Organización. Los miembros del Consejo de Liderazgo dirigen la Organización mediante la aplicación de su Visión, Misión, Principios Rectores, Intenciones, Valores Compartidos y Cultura, al tiempo que dirigen los asuntos de la Organización. El Consejo de Liderazgo se ocupa de cuestiones de calendario y prioridades organizativas, así como de la salud general y el desarrollo del futuro de la Organización. El Consejo de Liderazgo también es responsable de la supervisión financiera, la asignación de recursos, la revisión de la gestión y todas las actividades de formulación de políticas de la Organización. Además de la autoridad conferida al Consejo de Liderazgo por estos Estatutos, el Modelo de Diseño Organizacional y el Manual de Políticas y Procedimientos, toda la autoridad

otorgada por ley a un Patronato recae en el Consejo de Liderazgo. Los miembros del Consejo de Liderazgo son elegidos por los delegados en la Reunión Anual.

**5.2.1. Reuniones del Consejo de Liderazgo:** Además de las reuniones que requieren notificación en virtud de los Estatutos, el Consejo de Liderazgo se reunirá de forma regular y continua por diferentes medios (es decir, cara a cara, teleconferencia, etc.) para facilitar sus responsabilidades de supervisión en favor de la Organización.

**5.2.2. Composición del Consejo de Liderazgo:** El Consejo de Liderazgo está compuesto por el Líder Espiritual, el Director Ejecutivo y nueve (9) Miembros elegidos: tres (3) Ministros, tres (3) Practicantes que no sean también Ministros, y tres (3) Miembros de la Comunidad que no son ni Practicantes ni Ministros. Todos los miembros del Consejo de Liderazgo participan en la toma de decisiones por consenso, pero si se trata de una votación, sólo pueden votar los miembros elegidos.

**5.2.3. Cualificaciones de los Miembros del Consejo de Liderazgo:** Para formar parte del Consejo de Liderazgo se requiere: comprensión de la filosofía, los principios y el funcionamiento de la Organización; dones y talentos esenciales para la dirección de la Organización; perspicacia empresarial y organizativa demostrada por una gestión financiera empresarial y/o personal satisfactoria.

**5.2.4. Elegibilidad de los Funcionarios Corporativos:** A excepción del Director Ejecutivo, que en esa función desempeña el cargo de director ejecutivo de la Organización, sólo los Miembros del Consejo de Liderazgo son elegibles para servir como Funcionarios Corporativos.

**Sección 5.3. Consejo de Ministros:** El Consejo de Ministros asesora a la Organización en todas las cuestiones relacionadas con los Ministros. Los miembros del Consejo de Ministros lideran el apoyo al desarrollo de los Ministros en toda la Organización para que desempeñen funciones de liderazgo a través de conferencias y eventos para Ministros. El Consejo de Ministros rinde cuentas a la Organización a través de dos (2) enlaces: (a) un enlace del equipo de la Sede Central que es designado por el Equipo Ejecutivo para desempeñar esta función además de otras obligaciones, y (b) un Ministro Miembro del Consejo de Liderazgo que será designado anualmente por todo el Consejo de Liderazgo. El Consejo de Ministros está compuesto por seis (6) Ministros ordenados, y los Miembros del Consejo de Ministros son elegidos por los Delegados en la Reunión Anual.

**Sección 5.4. Consejo de Practicantes:** El Consejo de Practicantes asesora a la Organización en todas las cuestiones relacionadas con los Practicantes. Los miembros del Consejo de Practicantes asesoran sobre cuestiones relacionadas con los Practicantes que tampoco son Ministros. Los miembros del Consejo de Ministros lideran el apoyo al desarrollo de los Practicantes en toda la Organización para que desempeñen funciones de liderazgo a través de conferencias y eventos para Practicantes. El Consejo de Practicantes es responsable ante la Organización a través de dos (2) enlaces: (a) un enlace del equipo de la Sede Central designado

por el Equipo Ejecutivo para desempeñar esta función además de otras obligaciones, y (b) un Practicante Miembro del Consejo de Liderazgo que será designado anualmente por todo el Consejo de Liderazgo. El Consejo de Practicantes está compuesto por seis (6) Practicantes que tampoco son Ministros, y los Miembros del Consejo de Practicantes son elegidos por los Delegados en la Reunión Anual.

**Sección 5.5. Consejo de Miembros:** El Consejo de Miembros sirve para crear y facilitar medios eficaces de comunicación y diálogo entre los Miembros de la Comunidad, identificando, fomentando y promoviendo la participación y el compromiso a todos los niveles, y actuando como defensor. El Consejo de Miembros apoya a los Miembros de la Comunidad mediante el reconocimiento y la celebración de las Comunidades Afiliadas, y trata de ampliar el conjunto de habilidades individuales de los Miembros de la Comunidad dentro de la Organización y sus Comunidades Afiliadas. Los miembros del Consejo de Miembros lideran el apoyo al desarrollo de los Miembros de la Comunidad en toda la Organización para que desempeñen funciones de liderazgo. El Consejo de Miembros rinde cuentas a la Organización a través de dos órganos (2) enlaces: (a) un enlace de la Sede Central designado por el Equipo Ejecutivo para desempeñar esta función además de otras obligaciones, y (b) un Miembro Comunitario del Consejo de Liderazgo que será designado anualmente por todo el Consejo de Liderazgo. El Consejo de Miembros está compuesto por seis (6) Miembros Comunitarios, y los Miembros de los Consejos de Miembros son elegidos por los Delegados en la Reunión Anual.

**Sección 5.6. Consejo de Nominaciones:** El proceso de Nominación y Selección de Candidatos es fundamental para la estructura de gobierno de la Organización, ya que es la sabiduría de los líderes electos la que debe discernir la voluntad de los miembros y hacer avanzar a la Organización. El Consejo de Nominaciones se encarga de calificar, buscar, reclutar y cultivar a aquellos que ocuparán los cargos electos de la Organización y que proporcionarán un liderazgo óptimo a la Organización. Con este fin, el Consejo de Nominaciones trabaja en estrecha coordinación con el Consejo de Liderazgo para mantener una alineación consciente con la Misión, la Visión y el Plan Estratégico de la Organización. El proceso de nominación es imparcial y transparente.

5.6.1. **Composición del Consejo de Nominaciones:** El Consejo de Nominaciones estará compuesto por un presidente elegido; un miembro del Consejo de Liderazgo (que no sea el Director Ejecutivo); un miembro del Consejo de Ministros; un miembro del Consejo de Profesionales; un miembro del Consejo de Miembros; y un miembro de la Comisión de Diversidad.

5.6.2. **Cualificaciones del Consejo de Nominaciones:** El Presidente y los miembros de este Consejo deberán haber demostrado su entendimiento organizativo, evidenciado por el éxito empresarial y/o financiero personal, y su experiencia en redes sociales y/o comunicación interpersonal, y también deberán tener la capacidad de practicar el discernimiento, mantener la confidencialidad y ser un facilitador eficaz.

5.6.3. **Presidente del Consejo de Nominaciones:** El Presidente del Consejo de Nominaciones es elegido por los delegados en la Reunión Anual.

**ARTÍCULO VI**  
**COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

**Sección 6.1. Líder Espiritual.** Los Delegados de la Organización elegirán a un Líder Espiritual como Miembro del Consejo de Liderazgo. El Líder Espiritual atenderá las necesidades espirituales de las Comunidades Afiliadas, actuará como la voz principal para la difusión de las enseñanzas de la Ciencia de la Mente en todo el mundo y será directamente responsable ante la Organización, el Consejo de Liderazgo y las Comunidades Afiliadas.

6.1.1. **Cualificaciones Específicas para el Líder Espiritual:** Un Ministro en regla, ordenado durante al menos siete años por los Centros para la Vida Espiritual que esté centrado en la práctica espiritual, tenga habilidades verbales, escritas y organizativas bien desarrolladas, y sea capaz de proporcionar visión y liderazgo. Además, delega eficientemente, colabora eficazmente y crea alianzas dentro y fuera de la Organización; y es un excelente representante de la Organización y de la Ciencia de la Mente en el mundo. Deberá estar disponible para realizar numerosos viajes relacionados con las funciones del puesto.

6.1.2. **Otras Responsabilidades:** El Líder Espiritual, en colaboración con el Director Ejecutivo y el Presidente del Consejo de Liderazgo, también apoyará y proporcionará liderazgo para iniciativas específicas de la organización, Consejos, comisiones y comités designados por el Consejo de Liderazgo.

**Sección 6.2. Director Ejecutivo.** El Consejo de Liderazgo seleccionará y retendrá a un Director Ejecutivo como Miembro del Consejo de Liderazgo. El Director Ejecutivo es responsable de la comunicación coherente y proactiva de la Visión y las Intenciones de la Organización con sus Comunidades Miembro. Otras responsabilidades incluyen la supervisión de las operaciones de la organización, la resolución proactiva de conflictos y presidir o actuar como enlace para los consejos y comités, según proceda. El Director Ejecutivo podrá desempeñar otras funciones que le asigne el Consejo de Liderazgo. El Director Ejecutivo es miembro del Consejo de Liderazgo sin derecho a voto, pero puede participar en la toma de decisiones por consenso. El Director Ejecutivo tiene responsabilidades de contratación, despido y supervisión con respecto al equipo de la sede central. El Director Ejecutivo es seleccionado y contratado por el Consejo de Liderazgo y es un cargo asalariado a tiempo completo. El Director Ejecutivo es responsable de la dirección y supervisión de los Comités Permanentes que el Consejo de Liderazgo le asigne.

**6.2.1. Cualificaciones Específicas del Director Ejecutivo:** Una persona con al menos cinco (5) años de experiencia previa de liderazgo en organizaciones religiosas u otras organizaciones sin fines de lucro, y aptitudes demostradas en el liderazgo y desarrollo del personal, en la dirección/facilitación de juntas y/o consejos, y en la creación de consenso. Son capaces de aportar visión y liderazgo, delegar eficazmente, tener capacidad para colaborar y crear alianzas dentro y fuera de la Organización. El Director Ejecutivo es un excelente representante de la Organización y de la Ciencia de la Mente en el mundo. Deberá estar disponible para viajes limitados relacionados con las funciones del puesto.

**Sección 6.3. Participación de Ministros, Practicantes y Miembros de la Comunidad en el Consejo de Liderazgo.** Con el fin de proporcionar una amplia gama de representación y perspectiva al liderazgo de la Organización, los delegados elegirán tres (3) Ministros, tres (3) Practicantes y tres (3) Miembros de la Comunidad como miembros del Consejo de Liderazgo.

## **ARTÍCULO VII**

### **ELEGIBILIDAD, MANDATOS, VACANTES, DIMISIÓN Y DESTITUCIÓN**

**Sección 7.1. Normas de Elegibilidad y Cualificaciones para Todos los Cargos Electos.** La madurez espiritual, la pasión y la dedicación a los Centros para la Vida Espiritual, la capacidad de trabajar por consenso, la capacidad de liderazgo demostrada, la voluntad de aprender y experimentar estilos de liderazgo y modelos organizativos no tradicionales, la imparcialidad, el compromiso de servir al bienestar y la mejora de toda la comunidad, la gran capacidad de comunicación y de seguimiento son todos requisitos generales para los cargos electos de la Organización. A continuación se exponen las normas específicas de elegibilidad y cualificación para Ministros, Profesionales y Miembros de la Comunidad:

**Sección 7.1.1. Ministro:** Un Ministro que está cualificado para servir en esta capacidad ha servido al menos un (1) año como Ministro ordenado de CSL en una Comunidad Afiliada de Centros para la Vida Espiritual al día en sus obligaciones. El Ministro ha obtenido la verificación de la participación en el liderazgo y la recomendación de su junta local / fideicomisarios / consejo, lo que indica que el Ministro está actualmente informado y dispuesto a aceptar las responsabilidades de la participación en un Consejo elegido. El Ministro no buscará beneficiarse en negocios personales a través del servicio en un Consejo electo y está dispuesto a estar presente, en persona, para el evento en el que tendrá lugar la elección. El Ministro también cumple los requisitos generales enumerados anteriormente. En algunas comunidades un Ministro también puede ser llamado "Director Espiritual".

**Sección 7.1.2. Practicante:** Un Practicante que está calificado para servir en esta capacidad tiene licencia a través de una Comunidad Afiliada, y así ha sido por lo menos por un (1) año en una Comunidad Afiliada de Centros para la Vida Espiritual, que esté al corriente en sus obligaciones. El Practicante ha obtenido la verificación de su

participación en el liderazgo y la recomendación de los líderes de la Comunidad Afiliada local , lo que indica que el Practicante está actualmente informado y dispuesto a aceptar las responsabilidades de ser miembro de un Consejo electo. El Practicante no tratará de beneficiarse en negocios personales a través del servicio en un Consejo electo, y está dispuesto a estar presente, en persona, para el evento en el que tendrá lugar la elección. El Practicante está en total consonancia con el Código de Conducta del Practicante y cumple los requisitos generales enumerados anteriormente.

**Sección 7.1.3. Miembro de la Comunidad:** Un Miembro de la Comunidad que está calificado para servir en esta capacidad ha sido Miembro por un mínimo de tres (3) años en una Comunidad Afiliada de los Centros para la Vida Espiritual al corriente en sus obligaciones. La pertenencia de un Miembro a una Comunidad Afiliada se determinará de acuerdo con los requisitos de la Comunidad Afiliada para ser Miembro. Existen requisitos educativos que ayudan a nuestros representantes de Comunidad Afiliada a ser apoyados en su papel de liderazgo, los cuales están descritos en el Manual de Políticas y Procedimientos de CSL. El Miembro también debe cumplir los requisitos generales enumerados anteriormente.

**Sección 7.2. Mandato del Líder Espiritual.** El Líder Espiritual podrá desempeñar su cargo durante dos (2) mandatos consecutivos de tres (3) años. Todo ex Líder Espiritual podrá presentarse a una nueva elección para dicho cargo, después de esperar al menos tres (3) años.

**Sección 7.3. Mandato de los Ministros, Practicantes y Miembros de la Comunidad.** Los Ministros, Practicantes y Miembros de la Comunidad de cualquier Consejo electo podrán servir dos (2) períodos consecutivos de tres (3) años. Cualquier ex-Ministro, Practicante o Miembro de la Comunidad del Consejo de Liderazgo podrá presentarse a una nueva elección para ese cargo, después de esperar por lo menos un (1) año.

**Sección 7.4. Renuncia.** La renuncia de cualquier miembro electo del Consejo se hará efectiva mediante notificación por escrito al Secretario de la Organización. La renuncia del Secretario se hará efectiva mediante notificación escrita al Presidente del Consejo de Liderazgo.

**Sección 7.5. Destitución.** Un Miembro de cualquier Consejo electo, incluyendo sin excepción al Líder Espiritual o al Director Ejecutivo, podrá ser destituido por dos tercios (2/3) o más de los votos de los Miembros votantes del Consejo de Liderazgo cuando tal acción se considere como el mayor beneficio para la Organización. Dicha destitución se hará sin perjuicio de los derechos contractuales, si los hubiere, de la persona destituida.

**Sección 7.6. Vacantes en el Cargo de Líder Espiritual.** En caso de que el cargo de Líder Espiritual quede vacante, el Consejo de Liderazgo cubrirá el cargo mediante nombramiento con carácter interino, una vez alcanzado el consenso del Consejo de Liderazgo y registrado en las actas. En la siguiente Reunión Anual se celebrará una elección para cubrir el período restante del cargo. La persona nombrada interinamente, si reúne los requisitos, podrá presentarse al cargo en esa

elección. Tal como se utiliza en este párrafo, "consenso del Consejo de Liderazgo" se define como la necesidad de al menos una mayoría de votos registrada del Consejo de Liderazgo para cubrir una vacante en el cargo de Líder Espiritual.

**Sección 7.7. Vacantes en los Consejos.** El Consejo de Liderazgo podrá cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo de Liderazgo, el Consejo de Nominaciones, el Consejo de Ministros, el Consejo de Profesionales o el Consejo de Miembros por renuncia, fallecimiento, incapacidad, imposibilidad de elección o destitución antes de la expiración de un mandato. En caso de vacante, el Equipo Ejecutivo, el Presidente del Consejo de Nominaciones y el Presidente (o miembro designado) del Consejo afectado colaborarán y recomendarán candidatos al Consejo de Liderazgo para cubrir la vacante. Si una persona designada cumple menos de medio mandato (menos de dieciocho (18) meses de servicio), se considerará que no ha cumplido un mandato completo y podrá ser reelegida por dos (2) mandatos completos [hasta seis (6) años]. Si la persona designada cumple más de medio mandato (dieciocho (18) meses o más de servicio), se considerará que ha cumplido un mandato completo y sólo podrá ser reelegida por un mandato [tres (3) años].

**Sección 7.8. Cambio de Estatus.** En el caso de un candidato a miembro del Consejo o de un miembro del Consejo en funciones que esté "en vías" de sufrir un "cambio de estatus" (por ejemplo, de Miembro de la Comunidad a Practicante o de Practicante a Ministro) en cualquier momento durante el mandato previsto del candidato o el siguiente mandato sucesivo del Miembro del Consejo en funciones en el mismo cargo del Consejo, dicho candidato o Miembro, al estar "en vías" de completar un "cambio de estatus" durante el mandato previsto del candidato o el siguiente mandato sucesivo del Miembro, ya no podrá optar a la elección para el cargo del Consejo o a la reelección para el cargo en el que actualmente presta sus servicios. Después de un "cambio de estatus", y sobre la base de haber cumplido con las calificaciones especificadas, un miembro del consejo será libre de buscar otro puesto en el consejo.

**Sección 7.9. Inelegibilidad para Presentarse a Varios Cargos.** Ninguna persona podrá presentarse a más de un cargo en un mismo ciclo electoral.

**Sección 7.10. Inelegibilidad del Personal de la Oficina Central para actuar como Miembros Electos de los Consejos.** Los miembros del Personal de la Oficina Central no podrán ser miembros electos de ninguno de los Consejos de la Organización, incluidos, entre otros, el Consejo de Dirigentes, el Consejo de Ministros, el Consejo de Practicantes y el Consejo de Miembros, así como de cualquier otro Consejo que la Organización adopte en el futuro.

**Sección 7.11. Miembros de la Familia.** Sólo un miembro de una familia u hogar puede desempeñar una función directiva electa en un momento dado. También están prohibidas las relaciones personales íntimas entre las personas elegidas o que se presenten a las elecciones. Las relaciones personales íntimas se definen como matrimonio, pareja, compañero/a de vida o noviazgo. Si surge una situación en la que alguien se presenta a una elección dentro de los Centros para la Vida Espiritual o en la que una relación personal íntima se ha desarrollado después de la elección, entonces debe ser llevada al Consejo de Liderazgo. Sólo el Consejo de Liderazgo puede hacer excepciones a esta política.

**ARTÍCULO VIII**  
**REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRIGENTES**

**Sección 8.1. Reuniones Ordinarias.** Se celebrarán al menos dos (2) reuniones ordinarias por año calendario, en las fechas, horas y lugares que determine el Consejo de Liderazgo

**Sección 8.2. Reuniones Especiales del Consejo de Liderazgo.** Las reuniones especiales del Consejo de Liderazgo se efectuarán en las fechas, horas y lugares que determine el Presidente o dos (2) Miembros cualesquiera del Consejo de Liderazgo.

**Sección 8.3. Notificación.** Las reuniones extraordinarias del Consejo de Liderazgo pueden ser convocadas por el Presidente o a petición de dos (2) Miembros del Consejo de Liderazgo mediante notificación enviada por correo electrónico, correo postal, teléfono o por otros medios electrónicos a cada Miembro del Consejo de Liderazgo con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a dicha reunión.

**Sección 8.4. Quórum.** El quórum para una reunión se establece cuando la mayoría de los Miembros votantes del Consejo de Liderazgo están presentes, ya sea por vía electrónica o en persona. Una reunión en la que inicialmente haya quórum podrá continuar tramitando asuntos, a pesar de la retirada de uno (1) o más Miembros.

**Sección 8.5. Votación por Correo Electrónico o Mensajería Similar.** Los Miembros del Consejo de Liderazgo podrán participar en una decisión por medio de correo electrónico o mensajería similar. El Consejo de Liderazgo debe permitir un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas para la consideración de los Miembros. Se requiere el voto unánime de todo el Consejo de Liderazgo para aprobar cualquier asunto bajo consideración por correo electrónico o mensajería similar. Si el voto no es unánime, el asunto podrá tratarse mediante otro correo electrónico o mensaje similar, o en la siguiente reunión del Consejo de Liderazgo.

**Sección 8.6. Participación en Reuniones.** Los miembros del Consejo de Liderazgo podrán participar en las reuniones por medios electrónicos o en persona.

**Sección 8.7. Comités.** El Consejo de Liderazgo puede establecer comités compuestos de por lo menos dos (2) personas y tales personas pueden incluir a Miembros que no formen parte del Consejo de Liderazgo. El Consejo de Liderazgo puede también establecer provisiones para el nombramiento de los comités y el nombramiento del presidente del comité, llenando vacantes en el comité y procedimientos para el gobierno de los comités. El Consejo de Liderazgo puede delegar autoridad a los comités que determine como necesarios o convenientes para la administración eficiente de la propiedad, asuntos, negocios y actividades de la Organización.

**Sección 8.8. Compensación y Reembolso.** Con excepción del Líder Espiritual y el Presidente del Consejo de Liderazgo, los Miembros electos del Consejo de Liderazgo servirán sin compensación. Los gastos incurridos por los Miembros del Consejo de Liderazgo en la

promoción de los negocios de la Organización podrán ser reembolsados con documentación y previa aprobación del Consejo de Liderazgo. Los miembros del Consejo de Liderazgo que presten servicios a la Organización en cualquier otra capacidad podrán recibir una compensación por dicho servicio.

## **ARTÍCULO IX** **DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN**

**Sección 9.1. Directivos de la Organización.** Los directivos de la Organización son el Director Ejecutivo, el Secretario y el Tesorero. Dos (2) o más cargos pueden ser ocupados por la misma persona, salvo que el Director Ejecutivo no podrá ser Secretario ni Tesorero.

**Sección 9.2. Elección de Cargos Directivos.** El Director Ejecutivo es seleccionado y mantenido por el Consejo de Liderazgo, y no se presenta a la elección como Directivo Corporativo. El Secretario y el Tesorero serán elegidos anualmente por el Consejo de Liderazgo de entre sus miembros.

**Sección 9.3. Presidente y Vicepresidente; Otros Funcionarios.** El Consejo de Liderazgo elegirá anualmente un Presidente y un Vicepresidente del Consejo de Liderazgo de entre sus miembros, y podrá crear cargos adicionales de la Organización de vez en cuando. El Director Ejecutivo no será elegible para servir como Presidente del Consejo de Liderazgo, pero podrá ser elegido para servir como Vicepresidente.

**Sección 9.4. Presidente.** El Presidente será un Directivo de la Organización y presidirá todas las reuniones del Consejo de Liderazgo. El Presidente desempeñará todos los demás deberes inherentes a ese cargo, sujeto, sin embargo, a la autoridad final del Consejo de Liderazgo, y desempeñará los demás deberes que en ocasiones le asigne el Consejo de Liderazgo.

**Sección 9.5 Vicepresidente.** El Vicepresidente será un Directivo de la Organización y presidirá las reuniones del Consejo de Liderazgo en ausencia o a petición del Presidente. El Vicepresidente desempeñará todos los demás deberes inherentes a ese cargo, sujeto, sin embargo, a la autoridad final del Consejo de Liderazgo, y desempeñará los demás deberes que en ocasiones le asigne el Presidente o el Consejo de Liderazgo.

**Sección 9.6. Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo será un Directivo de la Organización y presidirá la Reunión Anual y cualquier otra reunión especial de los Miembros de la Organización. El Director Ejecutivo desempeñará todos los demás deberes inherentes a ese cargo, sujeto, sin embargo, a la autoridad última del Consejo de Liderazgo, y desempeñará los demás deberes que en ocasiones le asigne el Consejo de Liderazgo.

**Sección 9.7. Secretario.** El Secretario será un Directivo de la Organización y levantará o hará que se levanten Actas de todas las reuniones del Consejo de Liderazgo en un medio apropiado para ese fin. El Secretario también dará o hará que se dé aviso de todas las reuniones requeridas por estos Estatutos. El Secretario desempeñará todos los demás deberes inherentes a ese cargo,

sujeto, sin embargo, a la autoridad final del Consejo de Liderazgo, y desempeñará los demás deberes que en ocasiones le asigne el Consejo de Liderazgo.

**Sección 9.8. Tesorero.** El Tesorero será un Directivo de la Organización y, en cada reunión ordinaria, informará al Consejo de Liderazgo sobre el estado de las finanzas de la Organización. El Tesorero colaborará estrechamente con el personal de la Oficina Central para cerciorarse de que se siguen los procedimientos financieros adecuados. El Tesorero desempeñará todas las demás funciones inherentes a su cargo. El Consejo de Liderazgo será responsable de todas las funciones que le asigne el Consejo de Liderazgo, con sujeción, no obstante, a la autoridad última del Consejo de Liderazgo, y desempeñará las demás funciones que en ocasiones le asigne el Consejo de Liderazgo.

**Sección 9.9. Renuncia.** Las renunciaciones de los Directivos serán efectivas una vez recibida la notificación por escrito del Secretario de la Organización. La renuncia del Secretario será efectiva tras la notificación por escrito al Presidente del Consejo de Liderazgo.

**Sección 9.10. Destitución.** Un Directivo podrá ser destituido por el voto de dos tercios (2/3) o más de los Miembros votantes del Consejo de Liderazgo cuando se considere que tal acción es para el mayor beneficio de la Organización.

## **ARTÍCULO X** **INDEMNIZACIÓN**

**Sección 10.1. Indemnización.** Cada Miembro del Consejo de Liderazgo, Directivo o empleado de la Organización será indemnizado por la Organización contra todos los gastos y responsabilidades, incluyendo honorarios de abogados, razonablemente incurridos o impuestos a tales Miembros del Consejo de Liderazgo, funcionario o empleado en relación con cualquier acción, pleito o procedimiento amenazado, pendiente o completado en el que puedan verse involucrados por razón de ser, o haber sido, Miembro del Consejo de Liderazgo, funcionario o empleado de la Organización, o cualquier arreglo del mismo; no obstante, cuando exista una sentencia definitiva contra un Miembro del Consejo de Liderazgo, funcionario o empleado, y cuando exista una conclusión específica de negligencia grave o mala conducta intencionada por parte de un Miembro del Consejo de Liderazgo, funcionario o empleado, la organización no tendrá la obligación de indemnizar a dicho Miembro del Consejo de Liderazgo, funcionario o empleado. El derecho de indemnización anterior será adicional y no exclusivo de todos los demás derechos que le correspondan a dicho Miembro del Consejo de Liderazgo, funcionario o empleado.

## **ARTÍCULO XI** **CONSEJOS CONSULTIVOS, COMISIONES Y COMITÉS**

**Sección 11.1. Creación.** El Consejo de Liderazgo podrá crear uno (1) o varios consejos consultivos, comisiones o comités.

**Sección 11.2. Tamaño, Duración y Responsabilidades.** El Consejo de Liderazgo establecerá el tamaño, los términos, la duración y las responsabilidades de los consejos consultivos, las comisiones y los comités, o según se especifique en estos Estatutos, en el Modelo de Diseño Organizacional o en el Manual de normas y procedimientos.

**Sección 11.3. Alcance de la Autoridad.** El nombre, objetivos y responsabilidades de cada Junta Consultiva, Comisión y Comité, así como las reglas y procedimientos para la conducción de sus actividades, serán determinados por el Consejo de Liderazgo. Los consejos consultivos, comisiones o comités podrán prestar asesoramiento, servicios y asistencia a la Organización y desempeñar las funciones consultivas para la Organización que especifique el Consejo de Liderazgo. Los miembros nombrados para un Consejo Consultivo, una Comisión o un Comité podrán ser menores de dieciocho (18) años.

**Sección 11.4. Gastos.** Ninguna Junta Consultiva, Comisión o Comité tendrá autoridad para incurrir en gastos o hacer cualquier representación o compromiso financiero en nombre de la Organización sin la aprobación expresa y por adelantado del Consejo de Liderazgo.

## **ARTÍCULO XII** **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**Sección 12.1. Año Fiscal.** El año fiscal de la Organización será del 1 de enero al 31 de diciembre, pero podrá ser modificado por resolución del Consejo de Liderazgo.

**Sección 12.2. Cheques, Giros y Otros Documentos Financieros.** Todos los cheques, órdenes de pago de dinero, conocimientos de embarque, recibos de almacén, obligaciones, letras de cambio, certificados de seguros y pagos electrónicos y serán firmados, aprobados o endosados por el funcionario o funcionarios, agente o agentes de la Organización y en la forma que de vez en cuando se determine por resolución del Consejo de Liderazgo, o de cualquier comité al que el Consejo de Liderazgo haya delegado tal autoridad.

**Sección 12.3. Depósitos y Cuentas.** Todos los fondos de la Organización, no empleados de otra manera, serán depositados de vez en cuando en cuentas generales o especiales en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que el Consejo de Liderazgo, o cualquier comité al cual el Consejo de Liderazgo le haya delegado tal autoridad, pueda seleccionar, o que puedan ser seleccionados por el Director Ejecutivo o por cualquier otro funcionario o funcionarios o agente o agentes de la Organización, a quienes el Consejo de Liderazgo pueda delegar tal poder de vez en cuando. Con el propósito de depósito y con el propósito de cobro por esa cuenta de la Organización, los cheques, giros y otras órdenes de la Organización pueden ser endosados, asignados y entregados en nombre de la Organización por cualquier funcionario o agente de la Organización.

**Sección 12.4. Inversiones.** Los fondos de la Organización podrán retenerse total o parcialmente en efectivo o invertirse y reinvertirse ocasionalmente en bienes muebles, inmuebles o de otro tipo, o en acciones, bonos u otros valores, permitidos a las organizaciones exentas del impuesto

sobre la renta en virtud de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas.

**ARTÍCULO XIII**  
**LIBROS Y REGISTROS**

**Sección 13.1 Libros y Registros.** En la oficina de la Organización se llevarán libros correctos de contabilidad de las actividades y transacciones de la Organización.

13.1.1. **Actas y Documentación.** La Organización conservará permanentemente las actas de todas las reuniones del Consejo de Liderazgo y de las Asambleas Anuales

13.1.2. **Registros Contables.** La Organización mantendrá registros contables adecuados.

13.1.3. **Lista de Miembros.** La Organización llevará un registro de las Comunidades Afiliadas.

13.1.4. **Registros Mantenidos en la Oficina Central.** La Organización mantendrá una copia de cada uno de los siguientes registros en su oficina principal:

- (a) Los Artículos de Incorporación;
- (b) Los Estatutos;
- (c) El Modelo de Diseño Organizacional , el Manual de Políticas y Procedimientos y los Acuerdos de Afiliación;
- (d) Una copia del informe corporativo más reciente entregado al Secretario de Estado de Colorado;
- (e) Todos los estados financieros elaborados para periodos cerrados durante los últimos seis años;
- (f) El formulario 1023 de solicitud de reconocimiento de exención de la organización y la carta de determinación favorable por la que se concede la exención fiscal.
- (g) Todos los demás documentos o registros que la Organización deba conservar en su sede principal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO XIV**  
**SELLO CORPORATIVO**

**Sección 14.1. Sello corporativo o sello de la Organización,** si lo hubiere, tendrá la forma que prescriba y modifique, de tiempo en tiempo, el Consejo de Liderazgo. El uso de un sello o estampilla por parte de la Organización en los documentos de la organización no es necesario y la falta del mismo no afectará de ninguna manera la legalidad de dicho documento.

## **ARTÍCULO XV DEFINICIONES**

**Sección 15.1. Ministro:** Un Ministro es una persona que cumple con todos los requisitos de licencia y credenciales de la Organización. La Organización reconoce que los Centros fuera de los Estados Unidos pueden estar obligados a designar a un Ministro con nombres o títulos distintos a Ministro, y que algunos Centros pueden designar a sus Ministros como Líderes Espirituales o Directores Espirituales. Sólo un Ministro con licencia CSL en regla puede servir en una posición ministerial con una Comunidad Afiliada.

**Sección 15.2. Practicante:** Un Practicante es una persona que cumple con todos los requisitos de licencia y credenciales de la Organización. Solo un Practicante con licencia activa de CSL puede actuar como Practicante en una Comunidad Afiliada.

**Sección 15.3. Miembros Comunitarios.** Un Miembro Comunitario es una persona afiliada a una Comunidad Afiliada que no es Practicante ni Ministro.

## **ARTÍCULO XVI ENMIENDAS Y RESOLUCIONES**

**Sección 16.1. Propuestas para Enmendar los Estatutos, el Modelo de Diseño Organizacional , el Manual de Políticas y Procedimientos, el Acuerdo de Afiliación y las Resoluciones.** El Consejo de Liderazgo o cualquier Ministro, Practicante o Miembro de la Comunidad, según se define en estos Estatutos, podrá proponer una enmienda a estos Estatutos, al Modelo de Diseño Organizacional , al Manual de Políticas y Procedimientos o al Acuerdo de Afiliación, o proponer cualquier otra resolución vinculante o no vinculante apropiada, para su consideración por los delegados votantes en la Reunión Anual o en cualquier Reunión Extraordinaria convocada a tal efecto. Dicha enmienda o resolución deberá presentarse al Consejo de dirigentes y al Comité de estatutos al menos ciento veinte (120) días antes de la Reunión anual, o con una antelación razonable a una Reunión extraordinaria. La propuesta será revisada por el Consejo de Liderazgo y el Comité de Estatutos dentro de los sesenta (60) días siguientes a su recepción en el caso de una Reunión Anual, y dentro de un plazo razonable en el caso de una Reunión Extraordinaria. Después de dicha revisión, el Consejo de Liderazgo aprobará la propuesta para votación, o la rechazará dando una explicación al proponente. Todas las propuestas deberán completarse y formularse a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de inicio del proceso de votación en el caso de una Reunión Anual, y dentro de un plazo razonable en el caso de una Reunión Extraordinaria. El Consejo de Liderazgo formulará su propia declaración, ya sea a favor, en contra o neutral, sobre cada propuesta sometida a votación. Ejemplos de cómo podrían

comenzar estas declaraciones:

16.1.1. El Consejo de Liderazgo apoya esta Enmienda de Estatutos o Resolución, o

16.1.2. El Consejo de Liderazgo cree que esta Enmienda de Estatutos o Resolución minimizaría la eficacia de la Organización, o

16.1.3. El Consejo de Liderazgo no toma posición a favor o en contra de esta Enmienda de Estatutos o Resolución, o

16.1.4. Durante la Reunión Anual no se considerará ninguna otra modificación de los Estatutos ni ninguna otra resolución.

**Sección 16.2. Función del Consejo de Liderazgo.** No se rechazará ninguna propuesta de enmienda o resolución presentada a través de dichos procedimientos, a menos que el Consejo de Liderazgo considere que la presentación está en conflicto con los Estatutos existentes (en el sentido de que la aprobación de la enmienda propuesta estaría en conflicto con los Estatutos distintos de los sujetos a la enmienda que se está presentando); en conflicto con la ley estatal o federal; o que plantee otros desafíos legales significativos para la Organización, en la única y exclusiva decisión del Consejo de Liderazgo. Si se rechaza la enmienda o resolución, el Consejo de Liderazgo deberá indicar con claridad el conflicto con otros Estatutos existentes; el conflicto con la legislación estatal o federal; o cómo la enmienda propuesta plantearía otros retos legales significativos a la Organización, y dar a la persona o entidad que presenta la enmienda una oportunidad razonable para cambiar y volver a presentar la enmienda para remediar estos conflictos potenciales.

**Sección 16.3. Cambios y Correcciones a Enmiendas y Resoluciones desde la Asamblea.** Las enmiendas adicionales a cualquier propuesta de enmienda o resolución previamente aprobada por el Consejo de Liderazgo para su consideración por los Delegados votantes en la Reunión Anual, o en cualquier Reunión Extraordinaria convocada a tal efecto, podrán presentarse y proponerse desde en la Asamblea de la siguiente manera:

16.3.1. En primer lugar, la(s) nueva(s) enmienda(s) propuesta(s) deberá(n) presentarse por escrito a la Comisión de Estatutos antes de la clausura de la primera sesión de la Asamblea Anual o Extraordinaria;

16.3.2. En segundo lugar, al recibir una nueva propuesta de enmienda, el Comité de Estatutos se reunirá inmediatamente para determinar si la enmienda propuesta entra en conflicto con los Estatutos existentes (en el sentido de que la aprobación de la enmienda propuesta entraría en conflicto con otros Estatutos distintos de los que son objeto de la enmienda presentada), entra en conflicto con la legislación estatal o federal, o plantea otros problemas jurídicos importantes para la Organización, e informará de sus conclusiones al Consejo de Liderazgo;

16.3.3. En tercer lugar, una vez entregadas las conclusiones del Comité de Estatutos al

Consejo de Liderazgo, éste se reunirá y aprobará o desaprobará la presentación de las nuevas enmiendas propuestas a la consideración de los delegados votantes, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 16.1. Si el Consejo de Liderazgo desaprueba la presentación de las nuevas enmiendas propuestas, se dará a la persona o personas que las hayan presentado la oportunidad de modificar el texto propuesto para abordar las objeciones del Consejo de Liderazgo. Si el Consejo de Liderazgo desaprueba la presentación de las nuevas enmiendas propuestas, la(s) persona(s) que presente(n) las nuevas enmiendas propuestas tendrá(n) la oportunidad de modificar el texto propuesto para responder a las objeciones del Consejo de Liderazgo.

16.3.4. Si el Consejo de Liderazgo finalmente rechaza someter a votación nuevas propuestas de enmienda, se distribuirá a los Delegados votantes una explicación por escrito de sus motivos, y se votará sobre la propuesta de enmienda o resolución original.

**Sección 16.4. Votación de Enmiendas y Resoluciones.** Los votos necesarios para aprobar cualquier enmienda a estos Estatutos, al Modelo de Diseño Organizacional, al Manual de Políticas y Procedimientos o al Acuerdo de Afiliación, o para aprobar cualquier otra resolución vinculante o no vinculante, serán los siguientes:

**16.4.1. Enmiendas a los Estatutos o al Modelo de Diseño Organizacional.** Los presentes Estatutos y el Modelo de Diseño Organizacional sólo podrán ser modificados por dos tercios (2/3) o más de los votos de los delegados con derecho a voto de la Organización.

**16.4.2. Enmiendas al Convenio de Afiliación.** El Convenio de afiliación podrá ser modificado por dos tercios (2/3) o más de los votos de los delegados con derecho a voto de la Organización, o por dos tercios (2/3) o más de los votos de los miembros con derecho a voto del Consejo de dirigentes.

**16.4.3. Enmiendas al Manual de Políticas y Procedimientos.** El Manual de Políticas y Procedimientos podrá ser modificado por la mayoría de votos de los delegados votantes de la Organización, o por mayoría de votos de los miembros votantes del Consejo de Liderazgo.

**16.4.4. Votación de Resoluciones.** Salvo disposición en contrario de estos Estatutos o de la ley, cualquier otro acuerdo vinculante o no vinculante podrá ser aprobado por la mayoría de votos de los delegados con derecho a voto de la Organización.

**Sección 16.5. Metodología de Discusión/Diálogo para Propuestas de Enmienda y Resoluciones.** El Consejo de Liderazgo desarrollará el mejor método para invitar a los delegados a dialogar, a mantener un discurso civilizado y a formular preguntas inquisitivas en las reuniones en relación con las propuestas de enmienda de los Estatutos, el Modelo de Diseño Organizacional, el Manual de Políticas y Procedimientos o el Acuerdo de Afiliación, o para proponer cualquier otra resolución vinculante o no vinculante apropiada. El método puede incluir, entre otros, el uso de aspectos de las Reglas del Procedimiento Parlamentario (conocido por sus siglas en inglés del nombre Robert's Rules of Order RRO) el Método de Consulta y la

Búsqueda de Consenso. Además, a medida que se disponga de una tecnología de la información más sofisticada, global y se produzcan más votaciones electrónicas a distancia, se desarrollarán métodos adicionales de comunicación y diálogo para aprovechar las tecnologías disponibles para conectarnos en todo el mundo antes y durante la Reunión Anual. A medida que se establezcan o modifiquen estos métodos, se comunicarán oportunamente a la organización.

## **ARTÍCULO XVII** **DISOLUCIÓN**

**Sección 17.1. Distribución de Activos en Caso de Disolución.** Tras la disolución de la Organización, todos sus activos restantes tras el pago o la provisión de todos sus pasivos se distribuirán a la Fundación Ciencia de la Mente o a sus sucesores descritos en la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas, cuyas contribuciones son deducibles en virtud de la sección 170(c)(2) del Código de Rentas Internas.

## **ARTÍCULO XVIII** **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Sección 18.1. Disputas Legales.** La jurisdicción para las disputas legales entre Centros para la Vida Espiritual y sus Comunidades Miembro será el Estado de Colorado. Las disputas legales se resolverán de acuerdo con las leyes internas del Estado de Colorado. Los procedimientos detallados para la resolución de disputas legales se delinearán en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Organización.

## **CERTIFICADO DE ESTATUTOS**

El abajo firmante certifica (1) que es el Secretario debidamente elegido de Centros para la Vida Espiritual, una corporación sin fines de lucro de Colorado, (2) que está autorizado a firmar este certificado en nombre de dicha corporación, y (3) que el documento anterior es una copia completa y correcta de los Estatutos actualmente en vigor de dicha corporación.

---

Nombre del secretario de la empresa

---

Firma/Fecha